

	PAGINA		PAGINA
ción Provincial del Ministerio de Agricultura en Las Palmas a don Ramón Frauca Alonso.	4664	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Los Maillos (León).	4694	Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños, para 1971.	4696
Orden de 1 de marzo de 1971 por la que se anula la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2836/1964, para la instalación de una industria láctea en Villaseca (Santander) por don Samuel Alonso Torre.	4694	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 1 de marzo de 1971 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la central lechera a instalar en Ciudad Real (capital) por la Entidad «Lácteas Montañesas, S. A.».	4694	Orden de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de septiembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	4698
Orden de 8 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Canalizos» y «Solana de las Yeguas», del término municipal de Orce, en la provincia de Granada.	4694	Orden de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	4698
Orden de 8 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo del Peñón», del término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.	4695	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de selección para la provisión de las siguientes plazas: Encargado del Taller Provincial de Reparaciones (Sección de Maquinaria), Encargado de Calefacción y Encargado Electricista, vacantes en la plantilla de la Corporación.	4673
Orden de 15 de marzo de 1971 por la que se publica la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a exámenes de ingreso para la 27.ª promoción de la Academia General del Aire.	4671	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente al concurso para proveer en propiedad, por oposición libre, tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	4673
Orden de 18 de marzo de 1971 sobre aumento de las tarifas de transporte aéreo interior.	4657	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso restringido para proveer una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa, Subgrupa de Contabilidad	4673
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal de Policía Urbana en este Municipio.	4674
Orden de 13 de marzo de 1971 por la que se modifican las distintas concesiones de régimen de reposición que tienen concedidas «Transester, S. A.», en el sentido de que la nueva denominación social de la firma es «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.).	4695	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente a las oposiciones para provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales administrativos de esta Corporación	4674
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo.	4695	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia oposición libre para la provisión de tres plazas de Oficiales Técnico-administrativo de este Municipio.	4674
Resolución de la Dirección General de Exportación sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.	4658	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	4674

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 457/1971, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 1348/1970, de 30 de abril, que regulaba diversos aspectos del comercio del ganado y de las carnes en la actual campaña.

El Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de treinta de abril, de esta Presidencia del Gobierno, regulando diversos aspectos del comercio del ganado y de las carnes en la actual campaña, señala los precios de garantía a la producción y los de orientación al consumo a nivel mayorista, de las canales de bovino, ovino y porcino, estableciendo en sus artículos primero y tercero la continuación del régimen de libertad de comercio y precios de venta de dichas canales y de sus carnes.

Por otra parte, la Orden de esta Presidencia de nueve de junio de mil novecientos setenta, clasificando los precios de los distintos bienes y servicios, incluye el ganado de abasto y la carne fresca en el grupo de precios especiales con regulación de campaña.

En atención a las condiciones actuales del mercado de las carnes de producción nacional se estima conveniente someter la distribución y venta en la fase de mayorista a detallista, a una normativa que garantice la normalidad comercial de estos productos y permita limitar a sus justos límites los costes y márgenes de distribución en dicha fase.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta queda redactado en la forma siguiente:

«Continuarán en régimen de libertad el comercio y circulación de reses vacunas, lanares y porcinas de producción nacional, así como la circulación de sus carnes, sean refrigeradas o congeladas, en forma de canales, semicanales, cuartos, piezas nobles o de carnes troceadas y picadas, ateniéndose en todo caso a las prescripciones contenidas en la Legislación Sanitaria vigente.»

Artículo segundo.—El artículo tercero del mismo Decreto queda redactado en la forma siguiente:

«El precio de los animales vivos de producción nacional, de sus canales, medias canales y cuartos, seguirá en libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la presente disposición. La venta al público de carnes de vacuno, ovino y porcino, de producción nacional, quedan sometidas a régimen de precios máximos con margen comercial máximo.»

Artículo tercero.—La determinación de los márgenes y en su caso de los precios de venta al público a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarse mediante convenios, a nivel provincial,

entre las Delegaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los Grupos Sindicales de Carniceros-Salchicheros. En el establecimiento de dichos convenios colaborará un representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura y el de Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1971 sobre demarcación territorial de las Jefaturas Superiores y Delegaciones Especiales de Policía.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades conferidas por el artículo séptimo del Decreto de 15 de febrero de 1968 y para que las Jefaturas Superiores y Delegaciones Especiales de Policía tengan la mayor homogeneidad posible con la organización territorial de la Policía Armada y las Regiones Militares, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito territorial de las Jefaturas Superiores y Delegaciones Especiales de Policía queda determinado del modo siguiente:

Jefatura Superior de Policía de Madrid, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo.

Jefatura Superior de Policía de Sevilla, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Jefatura Superior de Policía de Valencia, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia.

Jefatura Superior de Policía de Barcelona, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Huesca, Soria, Teruel y Zaragoza.

Jefatura Superior de Policía de Bilbao, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Vizcaya.

Jefatura Superior de Policía de Valladolid, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Jefatura Superior de Policía de Oviedo, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de León, Oviedo y Palencia.

Jefatura Superior de Policía de La Coruña, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Jefatura Superior de Policía de Granada, con cabecera en esta capital y comprendiendo las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Delegación Especial de Policía de Baleares, con cabecera en Palma de Mallorca y comprendiendo las islas de ese archipiélago.

Delegación Especial de Policía de Canarias, con cabecera en Santa Cruz de Tenerife y comprendiendo las islas de ese archipiélago.

Art. 2.º Por el Director general de Seguridad se darán las oportunas disposiciones para el desarrollo de la presente Orden.

Art. 3.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 28 de septiembre de 1959, relativa al ámbito territorial de

dichas Jefaturas y Delegaciones Especiales y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se modifican determinados extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pastas para Sopa, de 30 de septiembre de 1948.

Ilustrísimo señor:

Desde la última modificación efectuada en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Fabricación de Pastas para Sopa, por Orden de 8 de julio de 1964, han evolucionado las condiciones socio-económicas de tal forma que aconseja adaptarla a la nueva situación de manera que, sin repercusión apreciable en la economía de las Empresas a que afecta, facilite el logro de este propósito, y para ello el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, previo acuerdo unánime de las representaciones económica y social que lo integran en todas las cuestiones que esta disposición comprende, especialmente en aquellas relativas a salarios y su entrada en vigor, ha solicitado que se modifiquen determinados extremos de dicha Reglamentación.

Así, pues, a petición del expresado Sindicato Nacional y propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de octubre de 1942, ha dispuesto:

Artículo primero.—Los artículos 10, 17, 25, 29, 30, 36, 51 y 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pastas para Sopa, de 30 de septiembre de 1948, en su vigente texto, se modifican en la siguiente forma:

«Art. 10. En el Subgrupo 3.º—Oficios varios—se suprime el apartado g), Albañiles, y el Subgrupo 4.º se denominará en lo sucesivo «Personal de empaquetado», con las categorías de Empaquetador de primera, Empaquetador de segunda, Ayudante y Aprendiz.»

«Art. 17. Se suprime el apartado g), Albañiles, y la definición que contiene, y este mismo apartado se sustituye por otro que dice:

g) Las categorías de Mecánico, Carpintero y Electricista se equiparan a la de Oficial de primera, y la de Chófer a la de Oficial de primera o segunda, según sea la clase de su permiso de conducción, conocimientos mecánicos y práctica profesional.»

«El Subgrupo 4.º se redacta como sigue: Subgrupo 4.º Personal de empaquetado.»

Empaquetador.—Es el trabajador dedicado preferentemente al embalado y empaquetado de los productos de la industria, pudiendo efectuar también labores de tendido manual de pasta larga. La diferenciación de categorías será establecida en razón de la habilidad o destreza en el desarrollo de su cometido.»

Art. 25. El segundo párrafo quedará con el siguiente texto:

«Salvo en los casos de reserva de plaza por incapacidad laboral transitoria o deber inexcusable de carácter público, el contrato de trabajo eventual no podrá tener duración superior a los tres meses, y transcurrido este plazo el trabajador eventual pasará a fijo. El personal eventual que al finalizar su contrato no sea incluido por la Empresa en su plantilla de personal fijo por no darse el supuesto anterior, tendrá derecho a un plus del 25 por 100 de los salarios base percibidos durante su vigencia, excepto si hubiese sido contratado para cubrir vacantes producidas por enfermedad, accidente, vacaciones, servicio militar o excedencia forzosa, cuyo importe se percibirá al finalizar el contrato de trabajo eventual.»

Art. 28. Se agregará un nuevo apartado que diga:

«3) El número total de aprendices de ambos sexos no excederá en cada Empresa del 20 por 100 de su plantilla.»